

NFORME SOBRE LA RENDICION DE CUENTAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONACIDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ.

I- ANTECEDENTES

En las Notas de fechas 10 de marzo, 4 de abril, 15 de mayo, y 11 de julio del 2014, el Intendente de la Municipalidad de Atyrá, señor Martín Muñoz Vera, remitió los documentos respaldatorios de las erogaciones realizadas para la ejecución de los proyectos con los fondos establecidos en la Ley N° 4758/12 *"Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación"*.

II- ALCANCE

El análisis corresponde al ejercicio fiscal 2013 y primer cuatrimestre 2014, y fue realizado a fin de dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley N° 4758/12 que indica: *"Los Órganos de Control, dentro del ámbito de sus competencias, controlarán la ejecución de los programas o proyectos financiados con recursos del FONACIDE."*

III- OBJETIVO

El objetivo del examen consistió en el análisis de los documentos presentados como Rendición de Cuentas de la aplicación de los recursos del FONACIDE a programas y proyectos, y que las operaciones a las cuales ellas correspondan hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicativas.

IV- LIMITACIONES AL ALCANCE

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen del análisis de las operaciones efectuadas que son debidas, fundamentalmente, a la provisión incompleta de la información suministrada por la Municipalidad. En efecto, las respuestas y los documentos respaldatorios remitidos, en algunos casos, no correspondían a los requerimientos formulados efectivamente, con el consecuente retraso en el desarrollo de los trabajos por la necesidad de realizar reiteraciones de los pedidos de informes y documentos no siendo respondido por la misma.

V- DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*.
- Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.
- Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"*.
- Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

- Decreto N° 21909/03 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*.
- Decreto N° 5174/05 *"Por el cual se modifican los artículos 18, 19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118 y 125 del Decreto 21909/2003, "Que reglamenta la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas"*.
- Resolución CGR N° 653/08 *"Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"*.
- Ley N° 3966/10 *"Orgánica Municipal"*.
- Ley N° 3984/10 *"Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales"*.
- Resolución CGR N° 424/10 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" - Título Séptimo - del Régimen de Administración Financiera Municipal", artículo 3° Etapas de la Ejecución del Presupuesto (art. 187); sin perjuicio de lo establecido en dicho artículo, deben dar cumplimiento en todas sus partes a la Guía Básica de Rendición de Cuentas, aprobada por Resolución CGR N° 653 del 17/07/08, u otra que la modifique o sustituya"*.
- Ley N° 4758/12 *"Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación"*.
- Decreto N° 9966/12 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 4758/2012 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación"*.
- Decreto N° 10082/12 *"Por el cual se reglamenta la utilización de los recursos asignados al Fondo Nacional para la Salud, en el marco de la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la excelencia de la educación y la investigación"*.
- Anexo al Decreto N° 10480/13 *"Guía de Normas y Procesos de Ejecución de la Ley N° 4848/13, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013"*.
- Decreto N° 739/13 *"Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Fiduciario para la Excelencia de la Educación y la Investigación"*.
- Resolución CGR N° 789/13 *"Por la cual se dispone que la Dirección General de Economía de la Contraloría General de la República gestione los trámites pertinentes y solicite información a las Entidades afectadas por la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación", en el marco de la Resolución CGR N° 722/13"*.

- Resolución CGR N° 842/13 *"Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuentas a ser presentada a la Contraloría General de la República por Entidades afectadas a la Ley N° 4758/12 "Que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación"*.
- Resolución MEC N° 7050/12 *"Por la cual se establece la obligatoriedad del análisis previo, autorización y verificación ejecutiva por parte de la Dirección de Infraestructura dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, de todo Proyecto Arquitectónico a implementarse en Instituciones Educativas dependientes de esta Cartera del Estado"*

VI- DESARROLLO

Según informe proveído por la Municipalidad de Atyrá y por el Ministerio de Hacienda, este último transfirió a esa Municipalidad en el periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013, un importe de 1.211.011.698 (Guaraníes un mil doscientos once millones once mil seiscientos noventa y ocho).

La verificación y el análisis de los comprobantes que respaldan las operaciones ejecutadas con estos fondos, permitieron formular las siguientes observaciones:

1. Pago realizado con recursos del FONACIDE, no autorizadas en la Ley N° 4758/12.

En la verificación y análisis de los documentos de respaldo de la Rendición de Cuentas, se evidenció que las autoridades de la Municipalidad de Atyra emitieron el Cheque N° 3063531, por un monto de 177.600.000 (Guaraníes ciento setenta y siete millones seiscientos mil) de la cuenta N° 24.0.241669/5 - FONACIDE cargo Banco Nacional de Fomento, y que posteriormente fue depositado en la cuenta N° 24.0.242229/0 a nombre del mismo municipio, cargo mismo Banco, utilizándose los recursos del FONACIDE para otros pagos diferentes a lo estipulado en el artículo 13° del Decreto N° 9966/12, que reglamenta al artículo 4 de la Ley N° 4758/12, que establece: *"Los ingresos percibidos por los Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la Ley N° 4758/2012 serán destinados en su totalidad de acuerdo a lo siguiente: a) por lo menos 50 % a Proyectos de Infraestructura en Educación; b) el 30 % a Proyectos de almuerzo escolar; y c) los saldos remanentes a Proyectos de Inversión pública y de desarrollo"*.

Al respecto, y a modo de aclaración en la Nota de fecha 11 de julio de 2014, el Intendente Municipal informó: *"... con relación al informe presentado según Exp. CGR N° 31184 de fecha 10/07/14 correspondiente al 1er. cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2014, y habiendo hecho constar la observación en la nota de presentación QUE NO SATISFACE a razón de un cheque emitido N° 3063531 por valor de 177.600.000 (Ciento setenta y siete millones seiscientos mil) de la Cuenta N° 24.0.241669/5 cargo BNF a nombre de la Municipalidad de Atyrá, y a modo de aclaración; el referido movimiento bancario generado por la emisión y posterior depósito en la cuenta N° 24.0.242229/0 de la misma municipalidad se realizó a los efectos de salvaguardar intereses de la comunidad, cumpliendo con obligaciones contractuales asumidos por la Municipalidad y evitando de esa manera ceses en los pagos por iliquidez. El asiento contable registrado para este movimiento fue:*

NOMBRE DE LA CUENTA		DÉBITO	CRÉDITO
BNF CTA. CGE. 24.00.242229		177.600.000	
Depósito cheq. 3063532 – trf. a recuperar	177.600.000		
BNF CTA 24.00.241669/5			177.600.000
Cheque N° 3063532	177.600.000		
EGRESOS FEBRERO/14 – OF 03		177.600.000	177.600.000

Al respecto, presentamos como documentos respaldatorios del movimiento Boleta de Depósito N° 209710, Copia del Cheque emitido N° 3063531 cargo BNF, Extractos Bancarios correspondientes a las Cuentas N° 1669/5 FONACIDE y N° 2999/0 Royalties y Compensaciones; y Órdenes de Pagos Números: 235 (115.00.000), 236 (37.000.000), N° 237 (25.600.000), además este movimiento no representa variación en la exposición contable del rubro "Disponibilidades" en el Activo de la Municipalidad de Atyrá, cerrado al 30/04/14.

Asimismo, esta administración municipal aclara y asume el compromiso como Administrador General Art. 20° - Ley 3966 "ORGÁNICA MUNICIPAL" que dicho importe 177.600.000 (Ciento setenta y siete millones seiscientos mil) será reembolsado a la cuenta de origen N° 16669/5 una vez recibida la transferencia en concepto de Royalties y Compensaciones, correspondiente al presupuesto Ejercicio Fiscal 2014; y, que hasta la fecha la Municipalidad no puede percibir por la falta de la constancia que debe ser emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública dependiente del Ministerio de Hacienda...".

Posteriormente, con la Nota de fecha 30 de julio de 2014, el Intendente Municipal remitió adjunto la fotocopia de la Boleta de Depósito N° 516504, por un monto de 177.600.000 (Guaraníes ciento setenta y siete millones seiscientos mil) en la Cuenta N° 24.00.241669/5 – FONACIDE, procediendo así a la devolución de los recursos utilizados para fines ajenos a los señalados por la Ley N° 4758/12.

Respecto a lo informado en las Notas citadas más arriba, se recuerda al señor Intendente que debió ser el primero en cumplir y hacer cumplir el artículo 13° del Decreto N° 9966/12, y no utilizar los fondos de la Cuenta Corriente del FONACIDE y depositarlos en otra Cuenta Corriente de la Municipalidad, con el argumento de: "... salvaguardar intereses de la comunidad, cumpliendo con obligaciones contractuales asumidos por la Municipalidad y evitando de esa manera ceses de pagos por iliquidez...". El subrayado es de la CGR.

Asimismo, se aclara al Intendente que antes de asumir compromisos financieros, la Municipalidad debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, para evitar utilizar los fondos provenientes de otra Fuente de Financiamiento, debiendo recurrir a los recursos genuinos del municipio para cumplir con los compromisos contraídos.

Al respecto, el artículo 51 – "Deberes y Atribuciones del Intendente", inciso e), de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", establece: "Administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo con el presupuesto".

Además, el artículo 83, de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) *Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos.*
- b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería.*
- c) *comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente”.*

CONCLUSIÓN

El Intendente Municipal utilizó los recursos del FONACIDE para fines no previstos en la Ley N° 4758/12, realizando el depósito de esos fondos en la cuenta corriente de Royalties para proceder a pagar otras deudas diferentes a lo estipulado en el artículo 13 del Decreto N° 9966/12.

RECOMENDACIÓN

El Intendente Municipal deberá:

1. Utilizar los recursos provenientes del FONACIDE únicamente para los fines que se señala en la Ley N° 4758/10, y su Decreto N° 9966/12 reglamentario y a las normativas legales concordantes.
2. Informar a la CGR el motivo por el que la Municipalidad utilizó los recursos del FONACIDE para cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por la Institución, sin contar con disponibilidad presupuestaria para dichos compromisos.
3. Velar por la correcta ejecución del presupuesto, y contar con la debida Certificación de Disponibilidad Presupuestaria antes de asumir compromisos.

ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS

El análisis de los Contratos y documentos de respaldo, evidenció las observaciones que a continuación se detallan:

1. O.G. 520 – “Construcciones”

1.1. Contratista: “Gustavo Ignacio Rivas, Obras Viales y Civiles”.

En el Concurso de Ofertas N° 01/13, presentaron sus ofertas los siguientes oferentes:

Oferentes	Presupuesto
Arq. Miguel A. Candia	676.000.000
Arq. Carlos Gabriel Villamayor Soler	655.000.000
Gustavo Ignacio Rivas – Obras Viales y Civiles	627.631.000

En la Resolución IM N° 719 de fecha 8 de julio de 2013, fue adjudicada a la firma “Gustavo Ignacio Rivas – Obras Viales y Civiles” la construcción del empedrado de calles en el Distrito de Atyrá, por la suma de 627.631.000 (Guaraníes seiscientos veintisiete millones seiscientos treinta y un mil), de acuerdo al Informe del Comité de Evaluación N° 1, del 2 de julio de 2013.

La Cláusula 7º del Contrato UOC N° 1, de fecha 6 de agosto de 2013, establece que: "...el plazo de ejecución es 120 días calendarios posteriores a la Orden de Inicio y, la Cláusula 9º indica que: "...el anticipo será del 50 % del monto total adjudicado y el saldo según la certificación de las obras".

En fecha 7 de agosto de 2013, se suscribió el "Addendum UOC N° 01-2013", con el fin de ampliar los trabajos previstos en el aludido Contrato por un valor de 125.249.400 (Guaraníes ciento veinticinco millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos). La Cláusula 3º de la citada Adenda, estableció que: "...el pago se realizará según la Certificación de Obras y de acuerdo al porcentaje de avance de los trabajos adicionales y que el plazo de ejecución no sería mayor a los 12 días calendarios, contados a partir del vencimiento del Contrato UOC N° 01/13".

El monto del Contrato UOC N° 1/13 y su Addendum UOC N° 01-2013", totalizaron la suma de 752.880.400 (Guaraníes setecientos cincuenta y dos millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos). A continuación se detallan los pagos realizados.

O.P.Nº	Fecha O.P.	Factura Nº	Fecha de Factura	Monto	Observación
1317	11/10/13	0008	11/10/13	125.249.400	Pago total de la ampliación del Contrato UOC N° 01/13
1401	05/11/13	0010	05/11/13	144.815.500	Cancelación del Contrato UOC N° 01/13
Total				270.064.900	

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, el Municipio pagó la suma de 270.064.900 (Guaraníes doscientos setenta millones sesenta y cuatro mil novecientos), con recursos del FONACIDE y, el saldo a pagar de 482.815.500 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y dos millones ochocientos quince mil quinientos), fue abonado con fondos provenientes de Royalties, según la Rendición de Cuentas, sin embargo, no se visualizaron las certificaciones de las obras ejecutadas que habiliten a los pagos, ni el proceso licitatorio realizado.

Por tanto, en la Nota CGR N° 7208 de fecha 3 de setiembre de 2014, reiterada con la Nota CGR N° 2239 de fecha 26 de mayo de 2015, se solicitó:

1. Motivo por el que se utilizó fondos provenientes de Royalties para abonar la suma de 482.815.500 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y dos millones ochocientos quince mil quinientos), correspondiente al Contrato UOC N° 1/13, y, 115.000.000 (Guaraníes ciento quince millones), correspondiente al Contrato UOC N° 2/13.
2. Copia de los Certificados de Obras para proceder al pago de los trabajos correspondientes al Contrato UOC N° 1/13, y al Contrato UOC 2/13.
3. Motivo por el que el Acta de Inicio de Obras correspondiente al Contrato UOC N° 2/13 se suscribió noventa y nueve días después del pago del 50 % del anticipo.
4. Porcentaje de las "Multas a ser aplicadas por atraso de las obras", conforme a las Condiciones Generales del Contrato originado en la Contratación Directa N° 2/14.
5. Motivo por el que la Municipalidad no aplicó la multa por los 17 días de atraso que tuvo la obra correspondiente a la Contratación Directa N° 2/14.

Monto del Contrato	Fecha de inicio de las obras	Fecha de entrega de las obras	Fecha de recepción definitiva	Días de atraso
94.100.000	04/02/14	21/03/13	07/04/14	17

6. Motivo por el que se abonó de más la suma de 144.005 (Guaraníes ciento cuarenta y cuatro mil cinco) a la Empresa Aníbal Ignacio Rivas Construcciones, como puede verse en el cuadro de abajo

Contratos	Monto del Contrato (1)	Monto abonado (2)	Diferencia (3)
1/14	94.800.000	67.650.000	
3/14	40.500.000	47.466.740	
		20.327.265	
Total	135.300.000	135.444.005	144.005

7. La distribución porcentual de los Programas o Proyectos ejecutados por la Municipalidad con los recursos del FONACIDE durante el ejercicio 2013 y el primer cuatrimestre de 2014, según establecido en el artículo 13 del Decreto 9966/12, de acuerdo al siguiente cuadro:

Total recibido del MH	Distribución según Ley 4758/12			Ejecutado	% de ejecución
	50 %	30 %	20 %		
520 Construcción de Obras					
521 Construcción de Obras de Uso Público					
540 Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación					
848 Transferencias Corrientes al Sector Privado					
Sub totales					
Total					

A pesar de haber sido formulado el requerimiento arriba expuesto, el Intendente Municipal no creyó oportuno responder a los requerimientos realizados por este Organismo Superior de Control.

1.2. Contratista Aníbal Ignacio Rivas, Construcciones

En fecha 1 de noviembre de 2013 se realizó la apertura de sobres del llamado por Concurso por Oferta N° 2/13, para la construcción de empedrados en la Zona Urbana de Atyrá. En el siguiente cuadro se exponen las ofertas y los oferentes:

Oferentes	Presupuesto
Arq. Miguel A. Candia	670.000.000
Arq. Fanny Galeano	645.000.000
Aníbal Ignacio Rivas Construcciones	600.000.296

En la Resolución IM N° 735/13, la Municipalidad de Atyrá adjudicó el Concurso de Ofertas N° 2/13 a la firma Aníbal Ignacio Rivas, Construcciones, por la suma de 600.000.296 (Guaraníes seiscientos millones doscientos noventa y seis), en base al Informe del Comité de Evaluación N° 2, del 5 de noviembre de 2013.

La Cláusula 7º del Contrato UOC N° 2/13, establecía un plazo de ejecución de 120 días calendarios posteriores a la Orden de Inicio y, la Cláusula 9º, disponía la entrega de un anticipo del 50 % del monto total adjudicado y, el saldo, según la certificación presentada. El Acta de Inicio de la Obra es de fecha 5 de febrero de 2014. A continuación se detalla los pagos realizados.

O.P. N°	Fecha de O.P.	Factura N°	Fecha de Factura	Monto	Observación
1495	22/11/13	364	22/11/13	300.000.148	Pagado con los recursos de FONACIDE
235	21/02/14	014	21/02/14	115.000.000	Pagado con Fondos Royalties
Total				415.000.148	

Como puede observarse en el cuadro precedente, la Municipalidad procedió a un segundo pago, de 115.000.000 (Guaraníes ciento quince millones), con fondos de Royalties y, sin embargo, no se evidenció la certificación de las obras realizadas que, contractualmente, habilitaban al segundo pago. Asimismo, entre la fecha del pago del anticipo del 50 % del monto total de la obra y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Obras, transcurrieron 99 días.

Al respecto, si se considera la fecha de pago del anticipo, la obra debió concluir el 21 de marzo de 2014 pero, al firmarse el Acta de Inicio de Obras 99 días después del Anticipo, la misma tuvo que haber concluido el 6 de junio de 2014.

Por tanto, en la ya citada Nota CGR N° 7208 de fecha 3 de setiembre de 2014, reiterada con la Nota CGR N° 2239 de fecha 26 de mayo de 2015, ya transcrito más arriba, requerimientos que a la fecha del presente informe no se tuvo respuesta.

1.3. Contratista Arq. Pedro Rubén González

En la Resolución IM N° 7, de fecha 27 de enero de 2014, el Arq. Pedro Rubén González fue adjudicado para la "Construcción de aulas en la Escuela San Roque – Asentamiento San Roque de Atyrá", mediante la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 2/14, por la suma de 94.100.000 (Guaraníes noventa y cuatro millones cien mil).

La Cláusula 7º del Contrato UOC N° 2/14, establecía que un plazo de ejecución de "...45 días calendarios posteriores a la Orden de Inicio..." y, la Cláusula 9º, señalaba que: "...el Anticipo será del 50 % del monto total adjudicado, y el saldo según los certificados de obras...". A continuación se detalla los pagos realizados, previa presentación de los Certificados de Obras correspondientes.

O.P. N°	Fecha de la O.P.	Factura N°	Fecha de la factura	Monto
133	30/01/14	0002	29/01/14	47.050.000
370	08/04/14	0006	08/04/14	46.550.000
Total				93.600.000

En fecha 4 de febrero de 2014, se suscribió el Acta de Inicio de Obra y, el Acta de Recepción Definitiva, fue suscrita el 7 de abril de 2014. Asimismo, la Cláusula 11 del aludido Contrato establecía que: "...las multas serán aplicadas conforme a las Condiciones Especiales y Generales del Contrato...", sin embargo, no se observó que la Municipalidad haya impuesto la multa correspondiente por el atraso en la entrega de la obra. Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Monto del Contrato	Fecha de inicio de las obras	Fecha de entrega de las obras según Contrato	Fecha de recepción definitiva	Días de atraso
94.100.000	04/02/14	21/03/14	07/04/14	17

Por tanto, Nota CGR N° 7208/14, reiterada con la Nota CGR N° 2239/15, citada más arriba, requerimiento sin respuesta.

1.4. Contratista Aníbal Ignacio Rivas Construcciones

Mediante la Resolución IM N° 4 del 27 de enero de 2014 se adjudicó al contratista Aníbal Ignacio Rivas, la Contratación Directa N° 1/14 – “Construcción de aulas en la Escuela Luz y Esperanza – Asentamiento San Isidro de Atyrá” por la suma de 94.800.000 (Guaraníes noventa y cuatro millones ochocientos mil).

En la Resolución IM N° 6 del 27 de enero de 2014, se le adjudicó nuevamente la Contratación Directa N° 3/14, para la “Construcción – Terminación de aulas en la Escuela José Eduvigis Díaz de Atyrá” por la suma de 40.500.000 (Guaraníes cuarenta millones quinientos mil).

En los Contratos Nros. 1 y 3, de fecha 29 de enero de 2014, respectivamente, la Cláusula 7º establecía que: “...el plazo de ejecución de 45 días calendarios posteriores a la Orden de Inicio...” y, la Cláusula 9º indicaba otorgar: “...un Anticipo del 50 % del monto total adjudicado y el saldo según la certificación de las obras...”. Asimismo, las Actas de Inicio de Obras de la obras de ambos Contratos fueron suscritas en fecha 10 de febrero de 2014 y, el Acta de Recepción Definitiva, en fecha del 10 de marzo de 2014.

A continuación se detalla los pagos realizados, previa presentación de los certificados de obras correspondientes.

O.P. N°	Fecha de la O.P.	Factura N°	Fecha de la factura	Monto pagado	Monto según Contrato Nros. 1 y 3	Diferencia	Observaciones
132	30/01/14	0013	29/01/14	47.400.000	135.300.000	144.005	Anticipo, Obra - Escuela Luz y Esperanza
132	30/01/14	0013	29/01/14	20.250.000			Anticipo, Obra Escuela José E. Díaz
265	10/03/14	0016	10/03/14	47.466.740			Cancelación, Obra - Escuela Luz y Esperanza
265	10/03/14	0016	10/03/14	20.327.265			Cancelación, Obra - Escuela José E. Díaz
Total				135.444.005			

El monto total de ambos contratos fue De 135.300.000 (Guaraníes ciento treinta y cinco millones trescientos mil) y se pagó la suma de 135.444.005 (Guaraníes ciento treinta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cinco), evidenciándose una diferencia pagada de más por la Municipalidad de 144.005 (Guaraníes ciento cuarenta y cuatro mil cinco).

Por consiguiente, en la ya citada Nota CGR N° 7208/14, reiterada con la Nota CGR N° 2239/15 citada más arriba, sin respuesta.

CONCLUSIÓN

a) Concurso de Ofertas N° 1/13 – Contratista “Gustavo Ignacio Rivas, Obras Viales y Civiles”.

1. El Intendente Municipal de Atyrá no dio cumplimiento a la Cláusula 7° del Contrato UOC N° 1.
2. La Municipalidad de Atyrá utilizó fondos provenientes de Royalties, sin justificar la utilización de los mismos, por un monto de 482.815.500 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y dos millones ochocientos quince mil quinientos).

b) Concurso de Ofertas N° 2/13 y Contratación Directa N° 3/14 – “Contratista Aníbal Ignacio Rivas, Construcciones”.

1. El Intendente Municipal abonó la suma de 300.000.148 (Guaraníes trescientos millones ciento cuarenta y ocho), en el concepto anticipo del 50 % del valor del Contrato correspondiente al Concurso de Ofertas N° 2/13, con noventa y nueve días de antelación a la suscripción del Acta de Inicio de Obras, sin dar cumplimiento a la Cláusula 7° del Contrato N° 2/13.
2. La Municipalidad utilizó fondos provenientes de Royalties, de un monto de 115.000.000 (Guaraníes ciento quince millones), sin justificar su utilización.
3. Se realizó el pago en exceso de 144.005 (Guaraníes ciento cuarenta y cuatro mil cinco), en el Contrato correspondiente a la Contratación Directa N° 2/13 y N° 3/14.

c) Contratación Directa N° 2/14 – Contratista Arq. Pedro Rubén González

El Ejecutivo Municipal no aplicó la multa por los 17 días de atraso que tuvo la obra, omitiendo el cumplimiento de la Cláusula 11 del Contrato UOC N° 2/14.

RECOMENDACIÓN

El Intendente Municipal deberá:

1. Justificar documentalmente el pago realizado por la Municipalidad a las empresas adjudicadas con los Contratos 1/13, 2/13 y 3/14, sin las correspondientes Certificaciones de Obras.
2. Informar el motivo por el que se utilizó fondos provenientes de Royalties, por valor de 482.815.500 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y dos millones ochocientos quince mil quinientos), en pagos correspondientes al Contrato UOC N° 1/13.
3. Informar el motivo por el que utilizó fondos provenientes de Royalties por valor de 115.000.000 (Guaraníes ciento quince millones), en pagos correspondientes al Contrato UOC N° 2/13.

4. Justificar documentalmente el motivo por el que se abonó en exceso la suma de 144.005 (Guaraníes ciento cuarenta y cuatro mil cinco), en las Contrataciones Directas Nros. 2/13 y 3/14.
5. Informar el motivo por el que la Municipalidad no aplicó la multa al contratista Arquitecto Pedro Rubén González, por entregar las obras con 17 días de atraso, incumpliendo la Cláusula 11 del Contrato UOC N° 2/14.

Se deja expresa constancia que el resultado de la verificación y análisis practicados a los documentos recibidos de la Municipalidad de Atyrá, contenido en los Expedientes CGR Nros 31184/14, 32008/14, 33078/14 y 12533/15 son formulados en el marco de los lineamientos dispuesto en la Resolución CGR N° 842/13, que no significa la realización de una Auditoría al uso hecho por esa Municipalidad de los recursos del FONACIDE, por tanto, se expresa en el presente Informe que fueron constatadas irregularidades formales en la Rendición de Cuentas de los recursos provenientes del FONACIDE, que deberán ser subsanadas de manera a dar cabal cumplimiento a las disposiciones vigentes, dictadas con el fin de salvaguardar y precautelar el uso correcto de los recursos públicos.

Una verificación posterior, *in situ*, de la materialidad de la aplicación de los recursos que los documentos expresan – actividad sugerida a la Dirección General a cargo – será necesaria para la completa finalización del proceso de control.

Es nuestro informe.

Asunción, de diciembre de 2015.

Sr. Simón Bolívar del Pozo Cano
Auditor

Lic. Andrea Rodríguez
Jefa - Dpto. de FONACIDE

Lic. Teresa Torres
Directora de Área

Lic. Gladys Fernández
Directora General
Dirección General de Economía

Asunción, 17 FEB 2016

Nota CGR N° 703

Ref: Informe de FONACIDE – Descargo.

Señor
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Atyrá (Dpto. de Cordillera)

Me dirijo a usted con fundamento en las funciones y atribuciones de control, vigilancia y fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, establecidas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", a efectos de poner a su conocimiento el Informe elaborado por la Dirección General de Economía de este Organismo Superior de Control, sobre los proyectos financiados con recursos del FONACIDE, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y 1er. cuatrimestre de 2014.

Se deja expresa constancia que la verificación y análisis practicados a los documentos recibidos de la Municipalidad de Atyrá, contenidos en los expedientes CGR, no constituyen la realización de una Auditoría a la ejecución realizada por esa Municipalidad de los recursos del FONACIDE, por tanto, el informe expresa solamente la aplicación de los recursos provenientes del FONACIDE.

El municipio a su cargo deberá implementar las medidas necesarias a fin de regularizar totalmente las situaciones observadas, para lo cual tendrá que elaborar y poner en marcha un Plan o Programa de Mejoramiento, el que deberá ser presentado a la Contraloría General de la República en versión magnética e impresa en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, a partir de la recepción del informe, de acuerdo al modelo expuesto en el sitio web de la Contraloría General, www.contraloria.gov.py/formularios/. La evaluación del mismo se realizará cuando este Organismo Superior de Control así lo crea conveniente.

Hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.



ALFREDO DAVID BARÚA M.
Secretario General



ROY RODGERS CANÁS
Contralor General Interino
Contraloría General de la República

RRC/O/eps